



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 14 de julio del 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DÉCIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

> ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIPUTADO PÁVEL MÉLÉNDEZ CRU





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DÉCIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Basándome para ello en los siguientes razonamientos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad es un derecho humano mediante el cual cualquier persona adquiere visibilidad, inclusión e integración a nuestra sociedad, otorgándole el pleno goce sobre los derechos a través del reconocimiento de una personalidad jurídica, siendo el Estado el principal garante de su cumplimiento.

Una de las principales características del derecho a la identidad son la universalidad, es decir que todas las personas sin distinción alguna podrán acceder al registro de su nacimiento, desde luego la gratuidad consistente en la exención de pago sobre el costo que pueda generar el registro de nacimiento y por finalmente la oportunidad buscando que el registro de nacimiento sea inmediato y no esté sujeto a ser postergado.





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra este derecho en su artículo 4°, señalando que:

"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente registrará gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."

El registro de nacimiento consiste en el acto jurídico mediante el cual el Estado garantiza el derecho a la identidad, al nombre y a su filiación familiar, a través de la expedición de un documento de carácter oficial denominado acta de nacimiento, posibilitando que la personalidad jurídica y el acceso a sus derechos inalienables sean reconocidos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis 75/2018 recalcó que el derecho a la identidad comprende otros derechos como el nombre, una nacionalidad, a conocer su filiación y origen, además pueden derivar otros como la alimentación, educación, salud y sano esparcimiento, resaltando que la identidad es un derecho de los menores y no una facultad de los padres en los casos de juicios de desconocimiento de paternidad.

El registro de nacimiento ha tenido reconocimiento a nivel internacional a través de diversos instrumentos, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, por citar algunos.

El artículo 24 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece, "todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y por tanto deberá tener un nombre."





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ha determinado, la importancia del registro de nacimiento como medida especial de protección, principalmente para la infancia, ya que su cumplimiento contribuye a reducir el peligro de que las niñas y los niños sean objeto de comercio, raptó u otros actos incompatibles.

Como se ha mencionado anteriormente el Estado debe garantizar el registro y el cumplimiento del derecho a la identidad a partir de mecanismos efectivos que logren una cobertura universal, implementando procedimientos sencillos, gratuitos que resulten accesibles para toda la población, asi como una mayor difusión sobre la información que instruya a los ciudadanos a realizar el registro de nacimiento enfatizando su importancia social.

La tarea por alcanzar el pleno cumplimiento del derecho a la identidad, se ha visto obstaculizada por una serie de barreras, mismas que han sido identificadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) de la siguiente manera: las barreras legislativas y administrativas concernientes a la complejidad de las leyes y los procedimientos en los trámites del registro de nacimiento de los menores.

También se encuentran las barreras geográficas consistentes en la inaccesibilidad de comunidades rurales a las oficinas de la oficialía del registro civil, esta barrera es muy común en nuestro estado, barreras económicas también entorpecen el registro de nacimiento oportuno, pues muchas veces el procedimiento administrativo genera gastos indirectos, como por ejemplo el costo de los traslados a la oficialía del registro civil y finalmente el aspecto cultural, pues la importancia del registro de nacimiento está muchas veces subestimado, provocando desinterés por parte de las madres y padres de familia.

El 10 de noviembre del año 2018, mediante decreto número 1580 fue publicado en el Periódico Oficial la reforma al segundo párrafo del





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

artículo 66 del Código Civil del Estado de Oaxaca, por el que se establece la obligación de los oficiales del Registro Civil a expedir de manera gratuita las dos primeras copias certificadas de nacimiento, sin embargo a la fecha no se ha realizado la adecuación correspondiente a la Constitución local, difiriendo un mismo derecho entre dos ordenamientos legales; este sentido se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el párrafo décimo al artículo 12 a la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artícul	lo 12	;		
•••				
•••				
•••		eget.		,
	•			
•••				

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente registrará gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo las dos primeras copias certificadas del acta de registro de nacimiento.





'2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 14 de julio del 2020.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

entity and

DIPUTADO PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ